



NÚMERO DE CUENTA	087582034001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2023-00015-00
PROCESO	FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	ERLIS YULIETH SALCEDO LÓPEZ
DEMANDADO	JOHN JAIRO MEJIA TAPIA

Informe Secretarial: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

Soledad, julio 07 de 2023.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Julio siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el anterior informe secretarial y una vez verificado que la demanda reúne los requisitos formales y legales, se admitirá; en relación con las medidas previas solicitadas, observa el despacho que se aporta prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria del demandado para con sus hijas (Registros Civiles de Nacimiento de las menores Y.D.M.S. y E.D.M.S.). Igualmente, en los hechos de la demanda, se informa que el demandado tiene capacidad económica por cuanto es pensionado del EJÉRCITO NACIONAL.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Admitir la presente demanda de Alimentos de Menor, promovida mediante apoderado judicial por la señora Eris Yulieth Salcedo López, en representación de las menores Y.D.M.S. y E.D.M.S., contra el señor John Jairo Mejía Tapia.

Segundo: Notificar a la parte y correr traslado de la demanda y sus anexos, para que la conteste, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.



Tercero: Notificar y correr traslado de la demanda al Defensor de Familia y al Ministerio Público, adscritos a este Despacho.

Cuarto: Decretar como ALIMENTOS PROVISIONALES, a cargo del señor John Jairo Mejía Tapia en beneficio de sus hijas Y.D.M.S. y E.D.M.S. el treinta por ciento (30%) de la mesada pensional y demás emolumentos que devengue como pensionado del EJÉRCITO NACIONAL. Extender la medida cautelar de retención del demandado a la empresa que señale la parte activa en caso de que cambie de empleador.

- a) Oficiar al pagador para que realice los descuentos de la mesada pensional y demás emolumentos, y consigne a este juzgado a través del Banco Agrario de Colombia depósitos judiciales en la cuenta judicial No: 087582034001, código del juzgado No: 087583184001, código del proceso: 08-758-31-84-001-2023-00015-00, bajo casilla tipo seis (6) de los primeros cinco (5) días de cada mes, en el porcentaje indicado a nombre de la señora Erlis Yulieth Salcedo López.
- b) Oficiar a CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL para que certifique con destino a este proceso los ingresos que por concepto de salario y demás prestaciones legales y extralegales, percibe mensualmente el demandado John Jairo Mejía Tapia C.C. 72.274.303, asimismo, certifique si sobre sus ingresos pesa alguna orden de embargo anterior.

Quinto: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la señora Erlis Yulieth Salcedo López al Dr. Carlos Josimar Barrios De León identificada con la C.C. 1.042.422.758 y T.P. No. 250.334 del CSJ, en los términos y para los efectos conferidos en el poder allegado con la demanda.

Sexto: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente



a la dirección electrónica institucional
j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el
Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del
Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 26 de JULIO 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 119 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ